

FORTUNATO MAGLEO, PROTESTANTE Y APELANTE, CONTRA FELIPE VLLLANUEVA, PASCUAL BANDONG Y ELI AS M. CABAGON, PROTESTADOS Y APELADOS.

G.R. No. 47525. April 08, 1941

Ponente: DIAZ, J.

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/g-r-no-47525/>

DIAZ, J.:

En una protesta electoral tramitada en el Juzgado de Primera Instancia de Pangasinan el año 1938, en que fueron protestante y protestado respectivamente, Fortunato Magleo y Felipe Villanueva, vencio el ultimo, declarandole el Juzgado Alcalde electo del Municipio de San Carlos. Si bien el Tribunal de Apelaciones al que fue elevado el expediente, en virtud de la apelacion del protestante, revoco la decision, y fallo del Juzgado de Primera Instancia, fue dicha decision confirmada sin embargo, mas tarde, por este Tribunal, cuando reviso la del mencionado Tribunal, en el Expediente de Certiorari R. G. No. 46986, el 20 de diciembre de 1939.

Los fiadores del protestante, creyendose relevados de todo compromiso, por su fianza, porque la protesta termino en este Tribunal con un fallo favorable al protestado, "sin pronunciamiento en cuanto a costas," pidieron al Juzgado de Primera Instancia de Pangasinan la cancelacion de su fianza y la devolucion a los mismos de los Certificados de Titulo que habian presentado para demostrar su solvencia. El Juzgado les denegó la peticion y declaro que el obligado principal, o sea, el iprotestante debe pagar las costas y los gastos incidentales de su protesta en primera instancia y en el Tribunal de Apelaciones; y autorizo al protestado para presentar su relacion de costas y los gastos incidentales en que hubo de incurrir por razon de la protesta promovida contra su eleccion. Contra esta orden del Juzgado interpuso apelacion el protestante, alegando el error de derecho de haberse denegado por aquel la peticion de sus fiadores.

La ley en Vigor en la ocasion en que surgió el derecho de accion del apelante, refiriendose a la obligacion que todo protestante contra una eleccion tiene, de prestar fianza, decia esto:

"Art. 482. Fianza o deposito en efectivo exigidos a los protestantes.—Antes de que el juzgado entienda en una protesta o contraprotesta o admita una apelacion la parte que haya presentado el escrito o interpuesto la apelacion prestara fianza con dos fiadores a satisfaccion del mismo, y por la cantidad que este fije, para responder del pago de todos los gastos incidentales a dicha motion o apelacion, o depositara en el juzgado una cantidad en vez de la fianza. Si venciese en juicio la parte que ha pagado dichos gastos y costas, el juzgado tasara los mismos y los impondra y cobrara como costas a la parte contraria." (Art. 1, Ley No. 3387 enmendatoria delCodigo Administrativo.)

En toda protesta electoral que se tramita en los Juzgados, hay costas que pagar y gastos incidentales que afrontar, aunque no lo quieran las partes que intervienen directamente en la protesta; por eso, se ha dispuesto por modo imperativo, lo que consta en el articulo que se acaba de citar. Si el apelado incurrio efectivamente en gastos y consigue probarlo, en la ocasion que para ello le ha dado el Juzgado, tendra indudablemente derecho a pedir que el apelante como protestante le resarza de los mismos con su propio peculio si tiene, o con la fianza que pusieron el y sus fiadores, al iniciar su protesta. Es imperativo el mandato de la ley de que asi se proceda. No obsta a esto,

lo que dijo este Tribunal en su fallo dictado en el citado Expediente R. G. No. 46986: "without pronouncement regarding costs" (sin pronunciamiento en cuanto a costas), porque dicho pronunciamiento se refiere tan solo a las costas relacionadas con dicho expediente, y en esta tercera instancia. Y no hay allí nada que indique que el Tribunal ha relevado al apelante de la obligación de pagar los gastos incidentales de su protesta. En rigor, aunque no se dice en términos expresos, el referido fallo de este Tribunal es una confirmación del fallo del Juzgado de Pangasinan, y allí consta que el apelante como protestante fue condenado a pagar no solamente las costas, sino también los gastos incidentales de su protesta.

Por tanto, confirmamos la orden apelada, con las costas al apelante. Así se ordena.

Imperial, Laurel, Moran, y Horrilleno, MM., están conformes.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.